

Archivo Municipal
de
BODONAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06021.AMBSI/1.4.02//391.2.1

Título :Catastro del Marqués de la Ensenada: Interrogatorio(Respuestas generales)

Fecha(s) : 1752

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

Villa de Bodonal

Extracto.

donado por

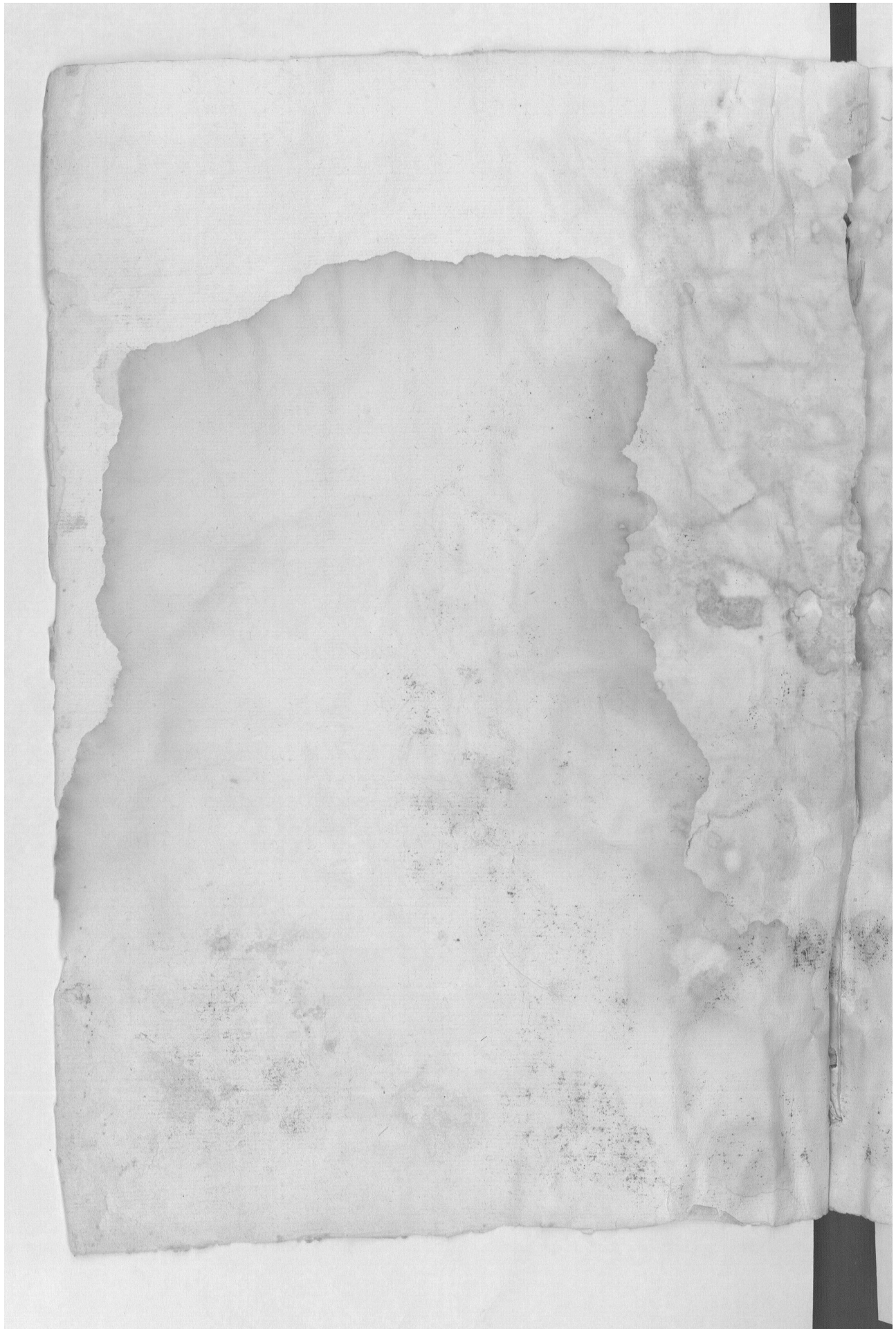
los

Con

de







19
Ala. Bodonal.

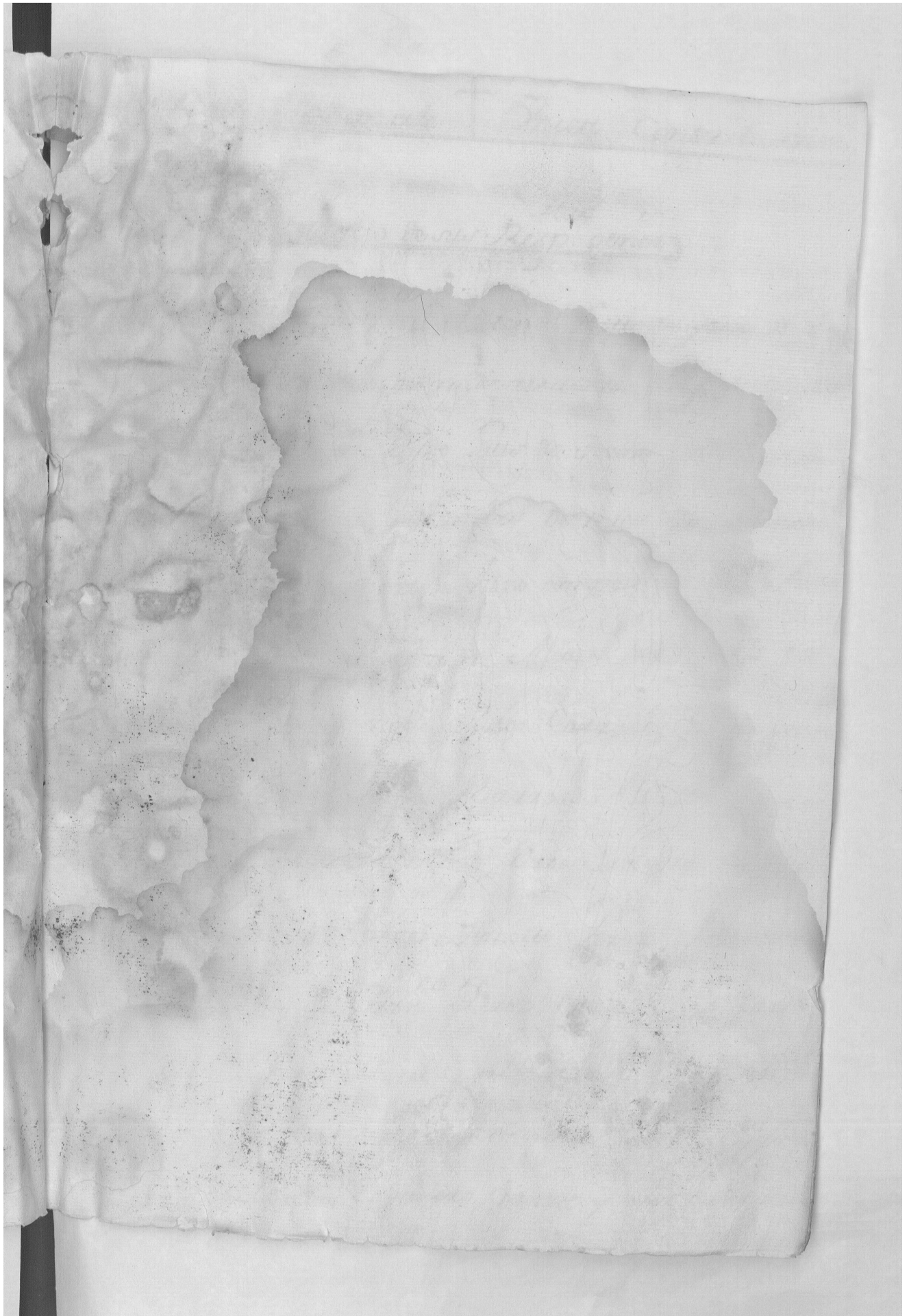
19
Unica Contribuy^{on}

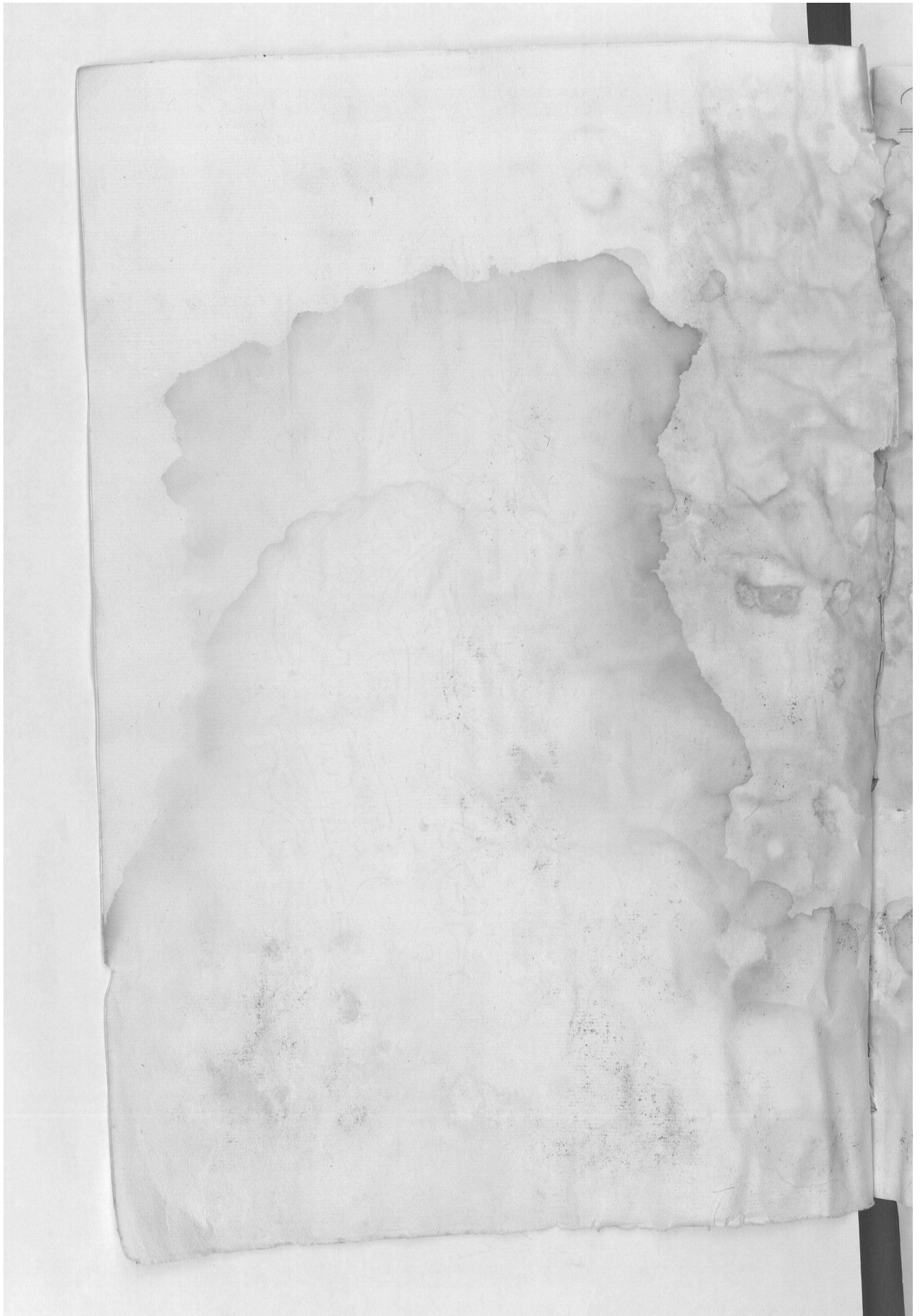
en el extracto de
las Cuentas Generales

1001
C. G. ...

1001

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Villa del Bordonal. † Única Contribución.

Contracto de sus Resp. ^{tas} generaz

En la Villa del Bordonal á veinte y tres de febrero año de mil setecientos noventa y dos
el Sr. D. Diego Luis de Fovad Subdelegado
para las diligencias de única Contribución
en este partido hizo comparecer á D. Alonso
de Caro Guzman Alcalde honorífico por
el estado noble y Diego Cavallero por el gener.
Núñez Perez Barroso Alguacil mayor
D. Manuel Alzo, Diego Sanchez de Bar-
gao, y Miguel Jimstos Perez Presidenc.
Manuel ^{su} ^{co} Perez Ortega, ^{no} de Cavildo,
D. Diego Muxillo y Saabeora, D. Saturnino
Luis Cavallero, Diego Sanchez Lozano, y ^{su} ^{co} Juan
Martín Cavallero, vecinos y Peritos nombrados

por dhas Justicias, de todas las quales dho J. or
Subdelegado por ante mi el v. na recurio juram^{to}

por Dios y ma cruz segun dho el que hicie
don como se requiere. Ofreciendo decir verdad

en presencia de D. Juan Alegre Gallego, cura

de la Parroquia de esta J. que fue como

caso por medio de recados politicos, y siendo

preguntado por el tenor de los articulos

del antecedente Interrogatorio responde

con lo siguiente.

1.

Que esta Poblacion se llama

la J. del Bodonal.

2.

Que es Nabonga y tiene en

si las facultades de nombrar y confirmar

en Justicias

3.

Que ojala en termino ma

legua, y tres quartos de Levante a Ponien-
te, y del Norte del Sur tres quartos, te-
niendo de circunferencia seis leguas
que se andan en todas seis oídas. Con-
fina a Levante, Poniente, y Norte con
terminos de la d. de Superior, y por el
Sur con terminos de la de segura de Leon
su figura la q. está así al principio de
esta Pieza.

4

Que ay tierra de Regadio
para Hortaliza, frutales, Viñar, Olivares,
de sembradura de secos, Encinas, Pinos,
Alcornosques, Alamos, Pastos y Matosales.

Este de Regadio producen
dos cosechas del año, la de Hortaliza y
Frutales, las Viñar y demas Arboledas.

producen sin intermision. Delas de sembrada
una de secano mas producen en dos años.
una cosecha, otras en tres, y otras en ocho
años otra cosecha

5.

Que las tierras de Regadio son
de primera calidad, y las de secano de
primera, segunda, y tercera.

6.

Que los plantios de Termino
son Olivos, Encinas, frutales, Encinas, Pinos,
Alcornosques, y Alamos,

7.

Que los frutales y Alamos estan
en tierras de primera calidad, los Olivos
en todas tres, y las encinas, Pinos, y Alcornos-
ques en la de segunda, y tercera.

8.

Que algunos Olivos quedan
en su plantio, otras, y toda la demas.

Arroleda ocupa la tierra sin regla.

9
Que en este termino se ora
de la medida de fanega de puno por lo que
ocupa una vertigo

Cada fanega de tierra depu-
no de sembradura de primera calidad se
empaña con otra fanega de trigo, una y
media de Cebada una quartilla de garban-
zos y tres almudes de Linaza.

La de segunda calidad con otra
fanega de trigo una y media de Cebada una
quartilla de Garbanzos tres almudes
de Linaza, y tres quartillas de Centeno.

La de tercera calidad con
otra fanega de trigo, una y media de Ceba-
da, y tres quartillas de Centeno.

10.

En las medidas de tierra de
termino ascenderán a seis mil quinien-
tas quarenta y quatro fanegas en

esta forma

Cinquenta y siete fanegas y
quaxtilla de primera calidad, en ellas tres
de regadio para hortaliza y arboleda tres
previas de olivas, una y quaxtilla de vi-
na, y cinquenta de sembradura de seca-

no.

En mill setecientas trece
ta y cinco fanegas de segunda calidad, en
ellas un mill de sembradura de secar
setecientas de monter de Bellota, doce pa-
restas de olivas, cinco de vino y quax-

Y ocho de Pastos
Seis mill secientas
y ochenta y tres quartillas
de tercera calidad en ellas dos mill y setecien-
tas de Montes de Bellota, doce pie-
tas de Olivas, diez y seis de Nina, veinte
y seis de Pastos, y las tres mill novecien-
tas noventa y siete y tres quartillas
restantes de Matonales, imutiles, que
todas componen las seis mill quinien-
tas quarenta y quatro fanegas decla-
radas.

11.

Que los frutos que se cogen
en el termino son trigo, Cevada, Cen-
tens, havya, garbanzos, Lino, hortaliza

Juntas, vna, vino, Aceite, Eliei y cera.

12.

Que el modo de producirse

estas tierras con una ordinaria cultu-
da es el siguiente.

Cada fanega de tierra se

remembrada de primera calidad acude al

año con nueve fanegas de trigo, nueve

de Casas, vna y media de Garbanos

nueve d. de Lino y tres almudes de Sina-

za.

La de segunda calidad acude

con ocho fanegas de trigo, nueve de Casas

vna y media de Garbanos, seis de Cente-

no, nueve d. de Lino y tres almudes de

Sinaza.

Cada fanega de tercera cali-
dad, aaide con ocho fanegas de trigo, nue-
ve de Cevada, y seis de centeno; siendo el
añ. de la sementera dos partes de trigo
y una de Cevada, y que de Semillas se
remembran en los Barvechios de todas las
referidas tierras cinquenta fanegas
de tierra con haxas, cinco con Garvan-
zos, dos con Linaza, y veinte con Cente-
no.

Cada fanega de tierra po-
blada de uva unica calidad del termino
produce del año veinte a. de vino en
clars.

Cada fanega de tierra po-
blada de Cortadura se considera a dineros
y produce del año ochocientos x. de J.

cada fanega de Olivas una calidad real
termino produce del año siete y media
de Aceite su precio diez y ocho r. de 7^o

El fruto de cada Pinal vale
siete r. de 7^o decada noval veinte y quatro

x. decada suquera dos. de cada cañero dos. e

cada Guindo quatro. de cada Manzana

uno. de cada Melocoton tres. de cada Pera

dos. decada granado uno y medio. de cada

Membrillo uno y medio. y de cada encina

en Cercado tres r.

Cada fanega de Yuca por

ta de Pinar produce del año ciento

veinte y cinco r. por raxon de la llada

Yevamondo

Cada fanega de Yuca por

de Encinas que es de particularer pro-
piedad del año treinta y x. por su futo de Bella
ta, y el de las Dehesas del Cavildo se rema-
ta en pública subastacion, y constará
de las siguientes.

14.

En el valor de cada fanega
de trigo por m quinientos con Diez y
ocho rs. la de Cevada ocho la de Centeno diez,
la de Avena quinze la de Garbanos treinta
la de Lino treinta, la de Vino siete y me-
dio y la fanega de Sinaza treinta.

15.

En sobre estas tierras es-
tan impuestos los Diezmos de los que per-
tenecen ocho noventa a la Encomienda de
S. S. Juan de Nueva Leon, y el otro a la
Dignidad Episcopal de la Ciudad de Badajoz

La Púmicia toda a dha en
comienda, y el Boto de S^ñs Santiago a
la P. Teresa de Galicia.

16.

Quelto referido dize mos
aui de granos como los de m^o. se adminis-
tran por dha encomienda, y asiendo su
ocho noventa e quatro mil ciento
dies xx. treinta m^o. y dos tercios de otros
de S^ñ y el noventa de la dignidad Episcop^{al}
de Badajoz que tambien lo administra
asiendo a quatro mil. trescientos ochenta
y ocho xx. veinte y nueve m^o. y por todo
de otros de S^ñ.

La Púmicia asiendo a
cinquenta fanegas de trigo y el Boto

Señor Santiago á veinte y cinco de mayo
tambien del Juizp.

17

Que ay un Molino de Aximena
de Seglar que muele de Nueva, lo admini-
strada, y utiliza del año quince y siete.

18.

Que no ay de lo que contiene
el Artículo.

19

Que entre distintos señores
de este Pueblo ábra trescientos diez y seis
Colmenas, cuyo producto del año de miel
y cera con cinco ^u ⁿ ^r ⁿ ^r de ⁿ cada una.

20.

Que en este termino ay
de todas especies de ganado, pero no señores
alguns que tengan Cavana, o Sepuada
fuera de él, y la utilidad de cada una
reducida á dinero es la siguiente.

Cada Baca produce ael año
por su paricion quarenta az. de S. cada
Tequa quarenta fainos: cada pimenta once
cada Ceada veinte: cada Cabia diez: cada
Oveja fina produce ael año por su paricion
y Lana inclusa la del año diez y ocho
y ocho más y medio de S. componendose
la de Lana de siete Bellones su precio
quarenta x. y la de año diez y seis Bell
nes su precio veinte x. Cada Oveja Batta
produce por su paricion y Lana gruesa
y trece y medio más y. inclusa la de
año componendose la de diez Bellones
su precio veinte y seis x. y la del año de
siete Bellones su precio diez y ocho x.

U Que esta Poblacion

componen trecientos y ochos vecinos
todas dentro de ella.

22.

Que abra docientos treinta
y dos Casos todas ávitables.

23.

Que los Propios de este Comu-
nidad en las Casos Capitulares, Car-
neceria, y Corral de Concejo que nada
producan.

El Puerto de Bellota, y Pas-
tos de la Dehesa Boyal, mitad de la de
Baldarrente; cuyos arrendamientos, y
el de unos pocos pedazos de tierra de la
dehesa cada año á quarenta y siete
mill trescientos y sesenta rs. de P.

24.

Que sea esta P.^a con facultad
de la R.^a Junta de Grandos del ávitables

de ciento setenta y nueve fanegas de tierra

que se le concedio por tres cosechas y seis

años medrando uno de descanso en cada

una; quia quando se compraron en la Dehe

ra llamada el Tuncal que sea dha Villa

en calidad de propios, con mas algunos

terrenos del Pueblo, que todo les produce ca

da año un mill seiscientos y noventa

diez y siete marcos. Y los quales imbuera

ten en el fin de la concesion de este Arbi

trio, que fue el de socorrer con las dhas

cosechas partes de los Pobres en la calamidad

de el año de un mill setecientos y cinco

y con la obra en dar trabajo a los Pobres

1695

para limpiar fuentes, empedrar calles, y
otras obras que todo consta de los acuerdos
del Cabildo, y testimonio del Sr. ^{no}

25.

Que los gastos que deve satisfacer el Comari son los de Predicadores de las quadrenta Ovas, y Quadresmal Simo-
nas del Santisimo Sacramento, y S. ^{tos} Eu-
ganes de Jerusalem, feria de Corpus, y
Candelaria, Receptor de Bullas, Ordinario de
Sevilla, Salario de Medico, Sr. ^{no} y Ministro
Ordinario, Pliegos, Maestros de primos
letrados, y pregonero, papel sellado y Comu-
n y otros gastos, que todos importan nue mil
y catorce v. de r. como consta de Placi ^{on}
de las Justicias y testimonio del Sr. ^{no} ^{re}
Cabildo.

26.

Fue este Comunal paga sobre sus
Propios m Censo redimible de sesenta y ocho
x. V. del año. á favor de la Capp. de la Nueva
de once fundada en la Parroquia de esta
V. en virtud de facultad real, la que admu-
nistrada su colecturía

27.

Fue esta V. se halla cargada
de servicio ordinario; por el que satisfacen
m mil ochocientos noventa y siete x.
de vellón.

En la misma forma con-
tribuye por el repartimiento de plaza y
ventiloso m mil x. de V.

28.

Fue lo enajenado consiste
en las Alcasalaz que pertenecen al
Marques de Pozo Blanco á quien se

producen nueve mil^{is} de r^n incluidos
los quatro mil seiscientos veinte y cin-
co r^n y once mil^{is} de r^n que paga de renta
y comitaxa de su título en enagenación.

Dos oficios de Regidor que per-
tencen a D^n Manuel Moro, el uno en
uso y otro no; nada producen, y constara
su enagenación del correspondiente tí-
tulo.

Otros dos oficios de Regidor
que no estan en uso, el uno pertenece a
 D^n Juan Casillar vecino de esta d^n y el
otro a la Colectaria de su Parusquia

Otros tres oficios de Regidor
que pertenecen el uno, a D^n Domingo mu-
(villo)

ótro á D.^{no} Alonso Cano Guerrero, y el ótro
á D.^{no} Diego Muxillo; quienes los van
ynada producen, y conotara su enagenac
cion de los correspondientes títulos

El oficio de Alcalde Provincial
de perteneca á D.^{no} Martin Cavallero,
quien no lo va, y conotara su enagenac
del correspondiente título.

El Permiso y fabrica de
Tavern perteneca del conde de Fuentes q.
lo áxienda en ciento veinte y conota
xa su enagenacion del correspondiente

Título.

La s.^{na} pública de Carilso
Hermandad perteneca á la ciudad de
nomera de gracia, y nada le produce

y su enagenación constará de sus títulos.

28
En la Real C^{va}. de Alcavalas toca
al d^{no}. de Sevilla quien la d^{ca}. en
veinte y cinco m^{rs}. de r^{ta}.

El Acotamiento de las Tex-
tas de la Dehera Real que goza la 7.^a en
calidad de Propios vale a el año quatro mil
y quatrocientos r^{ta}. los que van incluidos
en el total de d^{ha}. Dehera del Capitulo vein-
te y tres.

29
Que ay quatro Mesones de
segares que los d^{ca}. en setecientos
setenta r^{ta}.

Una Canonica que toca a
los Propios de esta 7.^a ynada produce.

30.
Que ay un Hospital nom-
brado nuestra Señora de Guá su

instituto hospedar pobres transeuntes y
su renta conviérte en ciento y cinquenta
reales.

31.

Que no ay lo que conviene el

artículo.

32

Que ay quince tratantes en

ganado de Cerda y mulas que utilizan en
el año ocho mill ciento y cinquenta ^{reales} ^{en}

Dos tenderos de Especeña y

Mexceña que utilizan dos mill y doscientos
reales del año.

Un Medico que valiza tres

mill y doscientos reales inclusa la estancia
del Cavildo

Dos Sangradoros y Barberos

que utilizan en mill setecientos y cinquenta

reales. Yellen del año.

En vacacion, y Organista

lego stulza del año por ámbos oficios en
mill y novecientos.

En Maestros de primeras

letras quinientos y cinquenta.

En Escrivanos que stulza p.

la de Cavildo y Publica tres mill ciento y

noventa d. por la de Millones Ciento y por

la de Alcavalas hiquel cantidad, que todo ásu-

ciendo á tres mill trescientos y noventa d.

del año.

En Ministros Ordinarios se-

tecientos d.

En Pregones trescientos

En Abastecedores de Jeno,

Aguardante, y Jaron, un mil ciento y ochenta

ta 2.ª del año.

Quatro Mesoneros, quatro mil

ciento noventa 22.

En Administrador de la Uca

valda que utiliza seiscientos veinte y cinco

co 22.

En Cotanguera de Jarcas un

mill y cient 2.

En recogedor de Diamos 9.

utiliza quatrocientos 2.ª del año.

En Contador doce 22.

cinquenta 22.

Que ay en Meseros de

Alcanil en Jornal de diez quatro

medio de Dallon.

Don Maestros de Carpintero

su jornal diario cinco reales.

Don Maestros de Herrero

y m. Ferrajero su jornal diario tres r.

Don Maestros herradores

su jornal diario tres r.

Don Maestros de Sastre su

jornal diario cinco r.

34.

Y que los dos Maestros de Herrero

ademas de su jornal utilizen p.
la industria en sus ventos en mill y
congruentos r.

Los Herreros y Ferrajeros
seiscientos r. ademas de sus jornales

El Carpintero además de su
jornal adquiere quinientos y cincuenta
rs.

35.

Que á cada doscientos cincuenta
ta y tres jornaleros y un jornal diario
computado en ego. con sus esdos un y
medio de rs.

36.

Que los Pobres de solemnidad
serán veinte entre Ancianos y niñas.

37.

Que no ay lo que contiene el
artículo.

38.

Que ay dos Eclesiásticos de
invocación y dos menores.

39.

Que no ay de lo que contiene
el artículo.

40.

Que pertenecen á Sill. Cav
Pensar de Camara, y cartas de justicia g.
producen cinquenta d. en que los dñen.

da la 2^a

La Escribania de Millones
que consisten el quanto de su dñenda m.

En cuyo termino se
concluyó esta diligencia asegurando q.
todo lo que con depuesto es la verdad co-
caso de su fundamento, y que son de la
idad restante hasta setenta d. y lo fir-

máron con dho S. Subdelegado: Eizen-
ciado D. Diego Luis de Torres y Castro: D.

Alonso Cano Guerrero: Diego Cavallero.

Nicolás Perez Barrios: D. Manuel

Silvestre Casavilla y Moro: Diego Sanchez

de Barqan: Miguel Timotheo Puz: Ma

muel Juan. Perea Ortega: D. Diego Alu

xillo de Saabedra: D. Saturnino Suñ

Casilla y Sotomayor: Diego Sanchez Es

zans: Juan. Martin Casallero: Mar

celino de Abaña ^{no}

Corresponde con sus respectivas Res

puestas gratis y demas documentos

de la comprobacion de este Pueblo.

Manuel de Mendivil

Diego Sanchez

Simon de Caceres

Diego Sanchez











